

Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Tres
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0219/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1 y 2
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 Harumi Fernanda Carranza Magallanes Comisionada Ponente  Carolina García Llerandi Secretaria de Instrucción
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 21, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tepanco de López, Puebla
Recurrente: Eliminado 1
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-0219/2022

En diez de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada Harumi
Fernanda Carranza Magallanes, con los presentes autos para dictar el acuerdo
correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a once de marzo de dos mil veintidós.

Vistos los presentes autos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88
del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla,
aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace
constar la omisión del hoy recurrente respecto de la prevención decretada mediante
auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, por tal motivo se acuerda lo
siguiente:

UNICO. – Toda vez que, mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero del dos mil
veintidós, se previno a la recurrente para que dentro del término de **CINCO DÍAS**
hábiles siguientes a su notificación subsanara su medio de impugnación en relación
a lo siguiente: ***“aclarara el acto que se recurre señalando las razones o los
motivos de inconformidad, proporcionara la fecha de notificación de la
respuesta y en caso de persistir en la falta de respuesta, proporcionara la
fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información”*** auto que fue
debidamente notificado en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano
Garante y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma
Nacional de Transparencia, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, tal y como
se desprende del acuse de recibo de prevención respectivo; en ese tenor, y al no
existir constancia a través de la cual se haya dado cumplimiento por parte de éste
a la prevención de mérito, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el
artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Puebla.

ELIMINADO 1, 2 y 3: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral
trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de
Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de
Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de
tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepanco de López, Puebla

Recurrente:

Eliminado 2

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente:

RR-0219/2022

ELIMINADO 1, 2 y 3: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."**; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por Eliminado 3

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

PD3/HFCM/ RR-0219/2022/CAR/Desechamiento.